

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Enero).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2.º de la Real orden de 1.º de Mayo de 1908; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á oposiciones para dar ingreso en la Escuela de Telégrafos, por orden de censura, á tantos candidatos aprobados en ella como vacantes haya al terminar la aprobación de los tres grupos.

2.ª Los candidatos admitidos en la Escuela estudiarán en ella durante tres meses las materias prevenidas en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que son: Nociones de electricidad y magnetismo; nociones de telegrafía y telefonía; nociones de dibujo lineal y legislativo de Telégrafos. Harán después las prácticas que en el artículo 11 del citado Reglamento se determinan, y los aprobados en ésta y en la Escuela, irán ocupando, por orden de la suma de notas obtenidas en unas y otras, las vacantes de la última categoría del Cuerpo.

3.ª Que para tomar parte en la convocatoria se admitirán solicitudes hasta las dieciocho del día 20 de Enero actual.

4.ª Que los candidatos han de

reunir las circunstancias expresadas en el artículo 9.º del Reglamento orgánico de Telégrafos, á saber: ser español, sin tacha legal ni impedimento físico, y haber cumplido quince años, sin exceder de veintiseis el día último del año actual.

Para acreditar estas circunstancias, los candidatos acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

a) Certificación del acta civil de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere empleado público, ó por el Alcalde ó Cónsul respectivo.

c) Declaración, firmada por el interesado, de no haber sido sentenciado á pena aflictiva ni correccional por los Tribunales de justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento físico que inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

5.ª La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato á las oposiciones, sujeta ésta al resultado del reconocimiento físico ulterior, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos, antes del día 1.º de Febrero próximo venidero.

6.ª La oposición versará sobre las materias de que trata el artículo 8.º del Reglamento orgánico, constituyendo tres grupos en la forma y modo determinados en la Real orden de 1.º de Mayo de 1908, y se hará con arreglo á los programas que se publicarán á continuación de esta Real orden.

Los grupos de asignatura serán:

Primero: 1. Castellano: Escritura al dictado y análisis gramatical.—2. Francés: lectura y versión al castellano.—3. Geografía.

Segundo: 1. Elementos de Aritmética.—2. Elementos de Álgebra.—3. Elementos de Geometría.

Tercero: 1. Nociones de Física.—2. Nociones de Química.

Todos estos exámenes serán es-

critos y orales, esencialmente prácticos.

Los candidatos que lo soliciten podrán también examinarse de inglés ó alemán en el tercer grupo, considerándose como mérito la aprobación de cualquiera de estos idiomas, sumándose la calificación que obtengan á la conseguida en las demás materias.

7.ª Para juzgar los exámenes del primero y segundo grupos nombrará el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que considere necesarios, á fin de que se verifiquen en Madrid, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Sevilla; debiendo los opositores precisar en sus instancias el punto en que deseen acreditar su aptitud en estos grupos. Los que no lo precisen, serán incluidos en la relación de los de Madrid.

Los candidatos que en la anterior convocatoria, terminada en Agosto de 1908, hubieren aprobado las asignaturas que constituyen el primero ó segundo grupo, podrán solicitar examen del segundo ó tercero, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo de 1908.

8.ª Considerando los exámenes del tercer grupo como de oposición, tendrán lugar en Madrid ante el Tribunal que el Director general de Correos y Telégrafos designe, verificándose en éste la elección para cubrir el número de vacantes que resulten en la clase de Oficiales quintos.

9.ª El sorteo, para determinar el orden de llamamiento de los opositores, se verificará en cada una de las citadas capitales el día 1.º de Febrero próximo, ante el Tribunal correspondiente, y su resultado se publicará por edicto.

El primer examen de las tres asignaturas que constituyen el primer grupo, dará principio en todas partes el día 3 del citado Febrero.

10. Cada candidato se presentará al reconocimiento de su aptitud física según los llamamientos, que se harán oportunamente y por edictos, satisfaciendo 2 pesetas 50 céntimos por este servicio.

Donde no pudieren ser reconocidos por el Médico del Cuerpo que la Di-

rección general nombre, el Jefe del Centro respectivo, ó el de la Sección de León, designará un facultativo de la capital, á ser posible titular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

El Médico dará cuenta diariamente del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal, ó al más caracterizado de los del primer grupo, donde hubiere varios Tribunales, quién excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles y á los que hubieren dejado de presentarse al reconocimiento.

11. Oada candidato satisfará 10 pesetas por derecho de examen, presentando al Presidente del Tribunal que haya de juzgarle la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría los citados derechos.

12. Al terminar los exámenes de cada grupo de todos los candidatos, llamará el Tribunal por segunda y última vez á los que no se hubieren presentado en la primera citación. Los que no acudieren á este segundo llamamiento perderán su derecho á ser examinados en la actual convocatoria.

13. Los Auxiliares y Aspirantes de Contabilidad y Oficinas, pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía en esta y en sucesivas convocatorias para la aprobación del primer grupo.

14. Como funcionarios que son del Cuerpo de Telégrafos, quedan dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 9.º del Reglamento orgánico vigente.

15. Quedan en vigor todas las disposiciones del Reglamento de servicio interior, compatibles con las arriba expresadas, y se derogan todas las que no lo sean.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria, y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
—Madrid 1.º de Enero de 1909.—  
Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se abre una convocatoria para ingresar en la Escuela de Telégrafos de tantos candidatos aprobados como vacantes de Oficiales quintos haya al terminar los exámenes del tercer grupo.

Desde esta fecha hasta el día 20 del corriente mes, y hora de las dieciocho, se admitirán en el Registro de esta Dirección general, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, ó en los Centros de Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza, ó Sección de León, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria; debiendo expresar en ellas el punto en que deseen verificar los exámenes de los dos primeros grupos, siendo incluidos en los de Madrid aquéllos que no lo precisen.

A las instancias se acompañarán los documentos que señala la base 4.ª de la Real orden, y no serán admitidos á exámenes los concurrentes que no presenten completa su documentación.

Los Tribunales para los grupos primero y segundo se constituirán en los puntos señalados en la base 7.ª de la Real orden, y se compondrán de funcionarios del Cuerpo y de categoría superior á la de Oficial 3.º

Los candidatos demostrarán su suficiencia en los tres grupos de asignaturas de que trata la base 6.ª de la Real orden precedente.

Los exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos; la norma á que han de sujetarse será la siguiente:

Primer grupo: 1. Castellano.—Ejercicio escrito: dictado.—Ejercicio oral: análisis gramatical.—2. Francés.—Ejercicio escrito: traducción de un periódico diario.—Ejercicio oral: lectura y traducción de otro periódico diario.—3. Geografía.—Ejercicio escrito y ejercicio oral.

Segundo grupo: Ejercicio escrito: problemas de las tres asignaturas.—Ejercicio oral: teoría de las mismas.

Tercer grupo: Ejercicio escrito: dos temas sobre las asignaturas que comprende este grupo.—Ejercicio oral: teoría.

El examen del inglés ó alemán se verificará en la forma indicada para el de francés.

Las materias del examen se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Los exámenes del segundo grupo comenzarán por los candidatos procedentes de la convocatoria anterior, continuando luego con los aprobados en el primer grupo de la presente convocatoria.

Los aprobados de los grupos 1.º y 2.º en provincias, tendrán que presentarse en Madrid para el examen del tercer grupo, y la calificación no se pondrá en el cuadro de edictos mientras no se hayan verificado los exámenes de todos los opositores, empezando por los que en la anterior convocatoria hubieren aprobado el primero y segundo grupo, con objeto de cumplimentar lo que se previene en la base 8.ª de la Real orden.

El que fuere desaprobado en cualquier ejercicio de las asignaturas que comprende cada grupo no podrá continuar ni pasar á los ejercicios siguientes.

La calificación en el ejercicio escrito será de *admitido á exámenes posteriores ó eliminado*, y al terminar el ejercicio oral del primero y segundo grupo se les entregará á los candidatos que resulten aprobados una papeleta firmada por el Presidente del Tribunal respectivo, la cual presentará el opositor en el acto de ser llamado para el examen del grupo siguiente.

El resultado de los exámenes, excepto los del tercer grupo, se publicará diariamente por el Tribunal respectivo, consignándose la califica-

ción que el candidato hubiere merecido.

Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta á esta Dirección general del resultado de los ejercicios, enviando diariamente á la misma el acta correspondiente, y ateniéndose á lo dispuesto en el art. 247 del Reglamento de servicio, en cuanto se refiere á las calificaciones.

Los examinadores podrán hacer preguntas sobre las materias á que se refiera el tema sacado en suerte por el examinando hasta conseguir el convencimiento de la justicia con que dán la nota que suscriben.

La Dirección general formará con estos datos la relación, por orden de calificaciones, de los que han de pasar á la Escuela.

Los que solicitaren examen de inglés ó alemán efectuarán este ejercicio en la forma ya indicada y después del de las materias que comprende el tercer grupo. La puntuación que de este examen obtengan se sumará á las que anteriormente hayan conseguido, conforme al último párrafo de la base 6.ª de la Real orden.

Madrid 1.º de Enero de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.  
(Se continuará.)

la llana y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### Bienes que salen á subasta.

1.º Una casa en la calle Real, armada en bajo, y que linda con otra de Miguel Antolín y herederos de Crisanto Sánchez; tasada en 500 pesetas.

2.º Una tierra con un pedazo de era al sitio de El Royal, de cabida tres cuarteros y medio; linda O. cárcabo, M. era de Victoriano Corniero, P. tierra de Gregorio Alonso y N. Eugenio Vitores; tasada en 400 pesetas.

3.º Otra tierra á do llaman Castrejón, de cabida de dos cuarteros y medio; linda por O. y M. arroyos, M. herederos de Vicente Estalayo y P. cuérnago; tasada en 400 pesetas.

4.º Otra al sitio de la Esquila, hace dos cuarteros; linda por O. (Gabinero Rey, M. León Gil, P. Aniceto García y N. herederos de Crisanto Sánchez; tasada en 400 pesetas.

5.º Otra á Montelegidro, de tres cuarteros; linda por O. Juan García, M. Gregorio Alonso, P. camino y N. Carlos García; tasada en 240 pesetas.

6.º Otra á Cuesta la Cruz, de tres cuarteros y medio; linda por O., M. y P. arroyos y N. Juan García; tasada en 360 pesetas.

7.º Una viña al Chivorro, de un obrero; linda por O. Domingo Fernández, M. Pedro Maestro, P. y N. arroyos; tasada en 120 pesetas.

Importa la tasación de todas estas fincas 2.420 pesetas y deducido el 25 por 100 salen á subasta por 1.815 pesetas.

Espinosa de Villagonzalo 8 de Enero de 1909.—Carlos García.

#### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Don Manuel Pérez Prieto, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5 del art. 40 de la ley los mozos que se expresarán, tanto éstos como sus padres en ignorado paradero por más de diez años, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santoyo 5 de Enero de 1909.—Manuel Pérez.

#### Mozos que se citan.

Barnabé, de padres desconocidos, nació el 11 de Junio de 1888.

Amalio Barrul Giménez, hijo de Félix y María Cármen, nació el 16 de Julio de 1888.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

### SECRETARIA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

ESCUELA.	AYUNTAMIENTO A QUE PERTENECE.	PARTIDO JUDICIAL.	Sueldo de la Escuela. — Pesetas.	Sueldo que corresponde á la interinidad. — Pesetas Cts.	Observaciones.
S. Pedro Moarbes . . . . .	Olmos de Ojeda . . .	Cervera . . .	500	375	Mixta.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Palencia 11 de Enero de 1909.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

#### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

D. Carlos García Cuena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación que presido tiene acordado la enajenación de 426 fanegas 34 cuartillos de trigo ó sean 18.775 kilogramos que existen en la panera del Pósito, cuya subasta se verificará en un solo acto, por pujas á la llana, el día 29 del corriente mes de Enero á las once de su mañana y en la Casa Consistorial, sirviendo de tipo para la licitación el precio á que se cotice dicha especie en el mercado de Herrera de Pisuegra el día anterior á la subasta y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de cuantos deseen interesarse en la subasta y por si algún vecino quisiera producir reclamación.

Espinosa de Villagonzalo 7 de Enero de 1909.—El Alcalde, Carlos García.

Don Carlos García Cuena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 29 del corriente mes de Enero á las dos de su tarde, tendrá lugar ante esta Alcaldía y en la Casa Consistorial, la tercera subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 sobre su tasación, de los bienes embargados á Pelegrina Rey Ruiz, de esta vecindad, para constituir el depósito que previene el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento por la ausencia de su hijo Eduardo Sandoval, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á

**TOTAL POR**  
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.  
— —  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

des son reintegrables de no justificar la pobreza de los acogidos, cuarenta y tres mil pesetas .....	43.000 »
Estancias que causen en otros Manicomios los alienados pobres de esta provincia, mil pesetas .....	1.000 »
Reparación y conservación del Manicomio de San Juan de Dios con arreglo á las bases del contrato celebrado entre la Diputación y la Comunidad Religiosa de dicho nombre en 7 de Octubre de 1888, mil doscientas cincuenta pesetas .....	1.250 »
Subvención al Asilo Hospital de Aguilar de Campo mediante á que los acogidos en el expresado establecimiento dejan de causar estancias en el de San Bernabé y San Antolín de Palencia, donde tienen derecho á ingresar como naturales y vecinos de la provincia, doscientas cincuenta pesetas.....	250 »
Para pago de socorros domiciliarios que vienen disfrutando varios enfermos crónicos pobres, completamente imposibilitados, residentes en Villada y Palencia, los cuales si permanecieran en los Hospitales ocasionarían mayores gastos, mil ochenta pesetas.....	1.080 »
<i>Total del artículo.....</i>	<u>74.580 »</u>

*Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad.*

En vista de las razones consignadas en el dictamen de la Comisión de Presupuestos acerca del remitido por el Director de los establecimientos de Beneficencia para el ejercicio próximo, se aprueban por unanimidad los créditos siguientes:

Viveres, utensilios y combustible, con arreglo á la relación número 1.º del expresado presupuesto parcial, ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesetas cuarenta céntimos...	84.956 40
Medicamentos y específicos, á tenor de la relación núm. 2, dos mil quinientas pesetas.....	2.500 »
Ropas, utensilios y demás efectos que se expresan en la relación núm. 3, nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.....	9.889 25
Sueldo de dos Médicos, en las condiciones que se expresan en la relación núm. 4, cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.....	4.250 »
Retribución á las Hijas de la Caridad, según contrato celebrado con el Instituto respectivo; Practicantes y personal auxiliar que se hallan comprendidos en la relación núm. 5, sesenta mil ciento sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	60.167 50
Haberes del Secretario-Contador y del Administrador de los establecimientos citados, según relación núm. 6, tres mil quinientas pesetas.....	3.500 »
Atenciones de enseñanza comprendidas en la relación núm. 7, tres mil novecientos ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.....	3.984 37
Talleres de sastrería, zapatería y carpintería, así como materiales para los mismos, en los términos que indica la relación número 8, ocho mil quinientas ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	8.584 50
Atenciones del culto y haberes del Capellán, según relación número 10, mil seiscientos setenta y cuatro pesetas.....	1.674 »
Gastos generales é imprevistos á tenor de la relación núm. 11, nueve mil quinientas pesetas.....	9.500 »
<i>Total del artículo.....</i>	<u>189.006 02</u>

TOTAL DEL CAPÍTULO ..... 264.086 02

**TOTAL POR**  
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.  
— —  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

que tienen á su cuidado durante las horas que éstas trabajan, cien pesetas.....	100 »
Por igual servicio á las mismas Religiosas que se hallan establecidas en la villa de Saldaña, cien pesetas.....	100 »
Pensión por imposibilidad física para el trabajo y reconocida pobreza al ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, en pago de los desinteresados servicios que prestó á la provincia, setecientas treinta pesetas.....	730 »
Orfandad á D.ª Gaudencia Moratinos, hija del difunto Contador D. Felipe Moratinos, mientras permanezca soltera, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429 40
Viudedad de D.ª Victoriana Bartolomé, consorte del Oficial de Contaduría D. Joaquín Serrano, mientras no cambie de estado, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429 40
Idem á D.ª Fidela Rín, viuda del Administrador de la Casa de Beneficencia D. Bartolomé Yrazábal, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429 40
Idem á D.ª Josefa Deán Vicente, viuda del difunto Archivero D. José Pampín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429 40
Idem á la del Portero que fué de la Diputación, María Molleda, ciento ochenta y tres pesetas.....	183 »
Idem á la del Ordenanza Julian Lafuente, hasta que alguno de sus hijos cumpla 17 años ó contraiga segundas nupcias, ciento ochenta y tres pesetas.....	183 »
Idem á la de otro Ordenanza Luis Fernández, D.ª Ramona Martín, con iguales restricciones que á la anterior, ciento ochenta y tres pesetas.....	183 »
Subvención á la Escuela de Artes y Oficios y Círculo de obreros de la Propaganda Católica de esta Ciudad, con la obligación de remitir listas de matriculados, programa de estudios, horas de clase, nombres de los Profesores y memoria de los resultados obtenidos durante el curso, mil pesetas.....	1.000 »
Para subvencionar los Círculos de obreros de Astudillo, Baltanás, Becerril de Campos, Carrión de los Condes, Castromocho, Cevico de la Torre, Dueñas y Herrera de Pisuerga, á razón de 250 pesetas cada uno y con idénticas obligaciones respecto á la presentación de documentos, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250 »
<i>Total del artículo.....</i>	<u>10.946 60</u>

*Artículo 5.º—Deudas y censos.*

Para satisfacer las dietas devengadas en los meses de Noviembre y Diciembre de 1907 por los Vocales de la Comisión Provincial que no pudieron percibir las por insuficiencia del crédito presupuestado, mil doscientas noventa pesetas.....	1.290 »
Deuda reconocida en 3 de Diciembre de 1907 á los Sres. Valentín Larrén y Hermano, por maderas suministradas con destino al taller de carpintería de la Beneficencia provincial, mil tres pesetas 30 céntimos.....	1.003 30
Deuda á favor de D. Arturo Ortega por maderas facilitadas á la Casa de Beneficencia en 1907, setecientas cincuenta y cinco pesetas noventa céntimos.....	755 90
Crédito reconocido á D. Leandro Escudero en 16 de Marzo de 1908 por carbonato de sosa y artículos de droguería facilitados á la Casa de Beneficencia, ciento dos pesetas cincuenta y ocho céntimos.....	102 58

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Crédito reconocido á D. Ramón Aguado por 1.788 kilogramos de carbón de encina, entregado en la Casa de Beneficencia en 1907, ciento setenta y ocho pesetas ochenta céntimos.....	178	80
Idem á D. Pancracio Arranz por huevos, patatas y chocolate suministrado en 1907 á los establecimientos benéficos, mil ciento cuarenta pesetas.....	1.140	»
Idem á D. Teótimo Alvarez por medicinas del cuarto trimestre de 1907 que suministró á las Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad, ciento noventa y tres pesetas diecisiete céntimos..	193	17
Idem á D. Melecio Tejedor por material suministrado al taller de zapatería de los referidos establecimientos en el tercero y cuarto trimestres de 1907, trescientas treinta y siete pesetas treinta céntimos.....	337	30
Idem á D. Jerónimo Arroyo por materiales de construcción adquiridos en 1907 para los edificios de la Beneficencia, cien pesetas.....	100	»
A D. Elías Pajares por obras ejecutadas en la construcción de una casa en el campo de experimentación agrícola, propiedad de la Asamblea, mil quinientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos.....	1.534	55
A D. Práxedes Pérez por el racionado de presos pobres de la Cárcel de Audiencia provincial en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907, por ser insuficiente la consignación, cinco mil novecientos setenta y cuatro pesetas.....	5.974	»
Para pago, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión, de los créditos que se reconozcan por insuficiencia de las consignaciones de gastos del presupuesto de 1908, tres mil pesetas.....	3.000	»
<i>Total del artículo.....</i>	15.609	60
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	28.356	20

## CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Aceptando los fundamentos de derecho consignados en el dictamen de la Comisión de Presupuestos, se aprueba por unanimidad este capítulo en la forma siguiente:

*Artículo 1.º—Junta provincial.*

Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, dos mil pesetas.....	2.000	»
Gratificación al mismo, á tenor de la Real orden de 5 de Noviembre de 1882, mil pesetas.....	1.000	»
Sueldo del Oficial de Contabilidad, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Idem del de Secretaría, según Real orden de 26 de Julio de 1908, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Idem de un Auxiliar de Secretaría, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»
Idem de otro de Contabilidad, mil doscientas cincuenta pesetas..	1.250	»
Aumento gradual de sueldos á los Maestros de la provincia, á razón de 19 plazas de la 1.ª categoría, á 125 pesetas; 27 de 2.ª, á 75, y 87 de 3.ª, á 50, ocho mil setecientas cincuenta pesetas...	8.750	»
<i>Total del artículo.....</i>	17.250	»

*Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuela Normal é Inspección de Escuelas.*

Ingreso al Tesoro de la parte que corresponde satisfacer á la Di-

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
putación por atenciones de segunda enseñanza, cuarenta y dos mil trescientas seis pesetas.....	42.806	»
<i>Profesorado de la Escuela Normal Superior de Maestras á satisfacer directamente por la Diputación.</i>		
Haberes de tres Profesoras por diferencia de sueldo de 1.500 á 2.500 pesetas, tres mil.....	3.000	»
Dos ídem á 2.500 pesetas, cinco mil.....	5.000	»
Dos ídem á 1.000 pesetas, dos mil.....	2.000	»
Dos ídem á 750 pesetas, mil quinientas.....	1.500	»
Sueldo de una Ordenanza Conserje, seiscientas pesetas.....	600	»
Idem de una Portera, quinientas pesetas.....	500	»
Material, mil doscientas pesetas.....	1.200	»
Gratificación á la Regente de las Escuelas prácticas agregadas á la Normal, mil pesetas.....	1.000	»
Idem á la Portera de la Escuela Normal de Maestras en concepto de renta de casa, ciento cincuenta pesetas.....	150	»
Alquiler del edificio destinado á Escuela Normal, según contrato de 4 de Octubre de 1901, tres mil pesetas.....	3.000	»
<i>Total del artículo.....</i>	60.256	»
<i>Artículo 6.º—Bibliotecas.</i>		
Subvención al Estado por lo que corresponde á esta provincia conforme á la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1859, doscientas cincuenta pesetas.....	250	»
<i>Total del artículo.....</i>	250	»
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	77.756	»

## CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos se aceptan por unanimidad, para atender á los servicios comprendidos en este capítulo, las consignaciones siguientes:

*Artículo 1.º—Atenciones generales.*

Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia á tenor de lo estatuido en los Reales decretos de 11 de Marzo de 1890, 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1904, quinientas pesetas.....	500	»
<i>Total del artículo.....</i>	500	»

*Artículo 2.º—Hospitales.*

Estancias que causen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad los enfermos pobres naturales de la provincia, veintiocho mil pesetas.....	28.000	»
Por las que ocasionen en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad los dementes pobres de la provincia en los términos prevenidos en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1905, 13 de Agosto de 1906, 9 de Febrero de 1399 y Real decreto de 12 de Julio de 1904, y por las que devenguen los que hallándose en las condiciones expresadas ingresen en el establecimiento citado de orden del Gobierno de provincia, cuyas hospitalida-		